

Doctor

**JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA**

MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

Sala Civil.

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil instaurado por Ariel de Jesús Del Portillo Lujan y otros, contra Edificio Altos de Cristales y Chubb Seguros Colombia S.A. Radicación No. 2022-0007.

**Cesar Augusto Parra Ortega**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado como parece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial sustituto de los demandantes, por conducto del presente escrito manifiesto a usted señor Magistrado que las partes intervinientes dentro del presente proceso, haciendo uso de la facultad que les confiere los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, con la finalidad de terminar el litigio aquí pendiente y para precaver uno eventual, han llegado a un acuerdo transaccional que versa sobre la totalidad de las cuestiones y pretensiones debatidas, acuerdo que aparece incorporado en el contrato de transacción que se adjunta.

Con la celebración del acuerdo de transacción que se adjunta, las partes dan por solucionada en forma definitiva cualquier diferencia o reclamo relacionado sea directa o indirectamente con los hechos descritos en la demanda que dio origen al presente proceso, así como precaver cualquier litigio eventual y/o futuro que pudiere surgir de manera directa o indirecta entre las partes.

La parte demandante garantiza que fuera del presente proceso no existen otros procesos instaurados en contra de las demandadas, en los cuales se pretenda una declaración de responsabilidad civil, administrativa, laboral y/o penal derivada de los hechos debatidos en el presente proceso, y en caso de existir, se obliga a desistir de los mismos en virtud de esta transacción

Por lo anterior, cordialmente me permito elevar las siguientes

**P E T I C I O N E S:**

**1.** Que por ajustarse al derecho sustancial, sea aceptado el contrato de transacción celebrado entre las partes aquí intervinientes.

**2.** Que se abstenga de condenar en costas y perjuicios, por virtud a que con el valor por el cual se ha celebrado el contrato de transacción, han quedado cubiertos todos aquellos rubros.

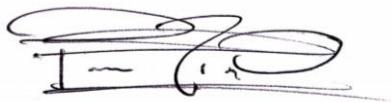
**3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil, se declare que el contrato de transacción celebrado entre las partes aquí intervinientes, produce los efectos de cosa juzgada.

**4.** Que se ordene el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**5.** Que se ordene la expedición de copias auténticas de la providencia que habrá de resolver estas peticiones, con la expresa constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada.

Se adjunta el contrato de transacción suscrito por todas las partes, así como la solicitud de terminación suscrita por los demandados.

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO PARRA ORTEGA**

C. C. No. 94.542.815 de Cali

T. P. No. 226.441 del C. S. J.